

para la obtención de los premios extraordinarios de Bachillerato, curso 1997/1998.

Madrid, de de 1998.

(Firma y sello)

V.º B.º

El/La Director/a

Firmado

(1) Expresión numérico y literal.

Ilmo. Sr. Director Provincial/Subdirector Territorial de Educación y Cultura de

29624 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se abre plazo de alegaciones a los participantes de las convocatorias de provisión de plazas en el exterior de 1990, 1991 y 1992, en el expediente de revisión de oficio que se tramita ante el Consejo de Estado.*

En virtud de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 835/1995 tramitado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña Pilar López Alcañías y otros diez funcionarios, todos ellos pertenecientes al Cuerpo de Maestros, la excelentísima señora Ministra del Departamento inició procedimiento de revisión de oficio de las Órdenes de convocatoria para la provisión de vacantes de personal docente en el exterior de 14 de mayo de 1990, 21 de enero de 1991 y 15 de enero de 1992, a tenor de lo establecido en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud de los recurrentes de revisión de oficio de las citadas Órdenes se fundamentaba en la consideración de que las mismas se hallaban incursas en causa de nulidad de pleno derecho por vulneración de los contenidos de los artículos 14 y 23.2 de la Constitución Española y, al tiempo, solicitaban alternativamente, que se les concediera la posibilidad de permanecer en la plaza a la que estaban temporalmente adscritos durante tres años más de los previstos en las respectivas Órdenes de convocatoria, en aplicación de lo establecido para el personal destinado en las Escuelas Europeas.

La modificación de los períodos de adscripción en el exterior de los funcionarios destinados en las Escuelas Europeas se realizó por Acuerdo adoptado en 1989 por el Consejo Superior de la Escuela Europea, tras la modificación de los artículos 39.1 y 40.3.b) del Estatuto de personal docente de las mismas, en virtud del cual, este Ministerio reguló, mediante Orden de 20 de octubre de 1994, el procedimiento para la acomodación de los períodos de adscripción de los profesores destinados en las Escuelas Europeas para que el profesorado destinado en dichas Escuelas por las convocatorias de los años 1990, 1991 y 1992 pueda permanecer en las mismas, caso de reunir los requisitos establecidos, por un período de hasta nueve años, sin que exista apoyo legal, a juicio de este Departamento, para estimar las pretensiones de los recurrentes.

No obstante, para dar cumplimiento a la sentencia arriba referida, fue remitido el expediente de revisión de oficio al Consejo de Estado como es preceptivo y, tras una serie de trámites, dicho órgano consultivo requiere a este Departamento para que, además de las alegaciones efectuadas en su día por los recurrentes, consten en el mismo aquéllas que pudiera presentar el resto de los participantes en dichas convocatorias.

En su virtud, esta Dirección General, a fin de dar cumplimiento al requerimiento del Consejo del Estado de 20 de octubre de 1998, ha resuelto:

Primero.—Abrir un plazo de diez días para que los participantes en las convocatorias para la provisión de vacantes de personal docente en el exterior, efectuadas por las Órdenes de 14 de mayo de 1990, 21 de enero de 1991 y 15 de enero de 1992, puedan alegar cuanto estimen conveniente antes de que se produzca la resolución que ponga fin al expediente de revisión de oficio de dichas Órdenes de convocatoria.

Segundo.—Las alegaciones que, en su caso, se presenten deberán remitirse por escrito dirigido a la Dirección General de Personal y Servicios, Subdirección General de Gestión de Profesorado de Educación Secundaria, de Formación Profesional y de Régimen Especial, sita en la calle Alcalá, número 36, segunda planta, 28071 Madrid.

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—La Directora general, Carmen González Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

29625 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9005272), que fue suscrito con fecha 18 de junio de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO NACIONAL DE LA EMPRESA «URALITA PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El ámbito de este Convenio se concreta a la compañía mercantil «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima», y afecta a todas sus dependencias.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal sujeto a la legislación laboral, con exclusión del personal que ostente la categoría de Director.

Artículo 3. *Ámbito temporal, incremento pactado y cláusula de salvaguarda.*

La vigencia de este Convenio será de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.

Para el año 1998 se pacta un incremento del 2,3 por 100 en las tablas y otros conceptos salariales, incluido el complemento personal consolidado. En el supuesto de que el incremento anual del IPC al 31 de diciembre de 1998 registre sobre el IPC al 31 de diciembre de 1997 un aumento superior al 2,51 por 100 se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre dicho porcentaje con el límite máximo de un 0,5 por 100. La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el IPC real de 1998 y, si procede, se aplicará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión se calculará sobre las tablas que sirvieron de base para el aumento de 1998.

Para llevar a cabo tal revisión, en el supuesto de que proceda realizarla, se tomarán como referencia los valores de los conceptos salario, complemento personal consolidado, antigüedad, primas, incentivos, ayuda enseñanza especial, plus de transporte por distancia, compensación por jornada partida y gratificación por trabajos en festivos, utilizados para realizar los aumentos pactados para 1998.

Las cantidades que se perciban de acuerdo con el artículo 19, apartado B), estarán sujetas a las revisiones establecidas anteriormente.

Dichas revisiones se abonarán, si resultase procedente, en una sola paga.